

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **BLANCA IRIS OLIVEROS CAICEDO** se notificó de manera **PERSONAL**, de la orden de apremio proferida en su contra dentro del presente asunto, conforme los lineamientos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) a través del correo electrónico: irisoliveros35@gmail.com (Num. 006, Fl. 4) y, dentro del término legal establecido para proponer excepciones guardó silencio.

2. De la misma forma, téngase en cuenta que la demandada **DORIS ELENA OLIVERO CAICEDO** se notificó de manera **PERSONAL**, de la orden de apremio proferida en su contra dentro del presente asunto, conforme los lineamientos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) a través del correo electrónico: dorisolivero16@gmail.com (Num. 006, Fl. 24) y, dentro del término legal establecido para proponer excepciones guardó silencio.

3. No se tiene en cuenta el trámite de notificación efectuado al demandado **WILLIAN EDUARDO RANGEL MACUALO** en la dirección electrónica: secosid@gmail.com por cuanto la misma, conforme las propias manifestaciones de la parte interesada, pertenece a una persona jurídica y no a la persona natural demandada, no siendo dable dar aplicación al art. 300 del C.G.P. pues la sociedad **SEGURIDAD Y CONTROL DE SISTEMAS DIGITALES LTDA** no es demandada dentro del asunto.

4. En tal sentido se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva intentar la notificación del demandado, en el correo electrónico reportado como de carácter personal en el formulario de solicitud de crédito: gerencia.comercial@secosid.co a fin de tener como válida la notificación.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00806